



EXENTA N° 14/1/2/0144/0696/

SANTIAGO, 26 SET. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante Of. ORD.DAP.XI N° 049 de fecha 15 de Junio de 2012, el MOP - Dirección de Aeropuertos, solicitó un uso gratuito para el resguardo de maquinaria y materiales de esa institución en el Aeródromo Teniente Vidal, de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0941/5506 de fecha 20 de Agosto de 2012, esta Dirección General solicitó autorización para otorgar uso gratuito en el Aeródromo Teniente Vidal, a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0947/5510 de fecha 20 de Agosto de 2012, esta Dirección General informó al MOP - Dirección de Aeropuertos, las condiciones para otorgar uso gratuito en el Aeródromo Teniente Vidal.
- d) Que por Of. Público N° F-1071 de fecha 22 de Agosto de 2012, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorizó el uso gratuito del MOP - Dirección de Aeropuertos en el Aeródromo Teniente Vidal.
- e) Que por Of. ORD.DAP.XI N° 103 de fecha 03 de Septiembre de 2012, el MOP - Dirección de Aeropuertos, aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

## RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar del 01 de Octubre de 2012 al MOP – Dirección de Aeropuertos, en adelante “la Entidad Usuaria”, un terreno de 2.082 mts<sup>2</sup> (30 x 69,4 mts.), destinados al resguardo de maquinaria y materiales de esa institución en el Aeródromo Teniente Vidal de la ciudad de Coyhaique.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Julio del año 2017.
3. El uso de la superficie se otorgará a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo Teniente Vidal.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo Balmaceda, quien será el nexo entre esa Institución y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
7. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dado por esta Dirección General.
8. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la Entidad Usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
10. Quedará prohibido a la Entidad Usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeródromo Balmaceda.
11. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
12. Esta Dirección General está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51° del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”.

13. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
14. Esta Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
15. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.
16. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8° de la Ley N° 16.752.
17. Será obligación de la Entidad Usuaria, dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N° 594 del año 2000 y N° 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

18. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
19. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
20. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
21. El presente uso gratuito, al igual que todos las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
22. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

23. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
24. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ**, General de Aviación,  
**DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. MOP – DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS  
RIQUELME N° 465, COYHAIQUE.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO BALMACEDA – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES. ✓
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

JPM/VIP/MOD/CPA/ASM/12092012